MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 261-2020-MINEM/CM

Lima, 19 de junio de 2020

EXPEDIENTE	:	"POECHOS 9", código 01-03234-16
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Juan Carlos Ramírez Larizbeascoa
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "POECHOS 9", código 01-03234-16, fue formulado con fecha 27 de diciembre de 2016, por Juan Carlos Ramírez Larizbeascoa, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura.

2. Por Informe N° 6260-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 21 de junio de 2017, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET advierte que el petitorio minero "POECHOS 9" se encuentra superpuesto totalmente al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura, declarado como tal por Decreto Supremo Nº 250-73-AG. Asimismo, se indica que el referido petitorio minero se encuentra superpuesto totalmente al área del Reservorio Poechos del mencionado proyecto especial. Se adjunta plano catastral (fs. 18).

3. Mediante Informe Nº 1379-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de febrero de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, al encontrarse superpuesto totalmente el petitorio minero metálico "POECHOS 9" al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura, y no existir cuadrículas libres en la cuadrícula o poligonal cerrada, se debe proceder con su cancelación.

4. Por Resolución de Presidencia Nº 0530-2017-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 01 de marzo de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se canceló el petitorio minero metálico "POECHOS 9" y se ordenó que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se elimine del sistema catastral y se remita los autos a la Dirección de Catastro Minero, para los fines correspondientes.

5. Mediante Escrito N° 01-001221-18-T, de fecha 19 de marzo de 2018, complementado con el Escrito N° 2847560, de fecha 24 de agosto de 2018, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 0530-2017-INGEMMET/PCD/PM.

6. El Consejo de Minería mediante Resolución N° 418-2018-MEM/CM, de fecha 10 de septiembre de 2018 (fs. 62 a 65), declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia Nº 0530-2017-INGEMMET/PCD/PM, y repuso la causa al estado

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 261-2020-MINEM/CM

en que el INGEMMET prosiga con el trámite del petitorio minero "POECHOS 9", tomando en cuenta la información que deberá solicitar al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura, con respecto a las construcciones, Infraestructura, instalaciones u obras agrícolas del referido proyecto a las que podría superponerse las cuadrículas del referido petitorio minero; hecho, resolver conforme a ley.

7. La Dirección de Concesiones Mineras mediante resolución de fecha 10 de enero de 2019 (fs. 77 vuelta), sustentada en el Informe N° 274-2019-INGEMMET-DCM-UTN, dispuso, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Minería, oficiar al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura a fin de que informe respecto a las construcciones, infraestructura, instalaciones u obras agrícolas del referido proyecto a que podrían superponerse las cuadrículas del petitorio minero "POECHOS 9".

8. En cumplimiento a lo ordenado por la resolución de fecha 10 de enero de 2019, la Dirección de Concesiones Mineras envió al Proyecto Especial Chira Piura el Oficio N° 048-2019-INGEMMET-DCM, de fecha 14 de enero de 2019 (fs. 79).

9. El Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura mediante Carta N° 182-2019-GRPPECHP-406000, de fecha 16 de abril de 2019 (fs. 84), indicó a la Dirección de Concesiones Mineras que el petitorio minero "POECHOS 9" se superpone totalmente con el área intangible de la represa Poechos, inscrita en los Registros Públicos de Sullana en la partida electrónica N° 04008184 a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura, donde no se encuentran construcciones, infraestructuras, instalaciones u obras. El referido reservorio es la obra hidráulica de mayor relevancia del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura y por el perjuicio que significaría la actividad minera, solicita se cancele dicho petitorio.

10. La Unidad Técnico Operativa mediante Informe N° 5135-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 24 de junio de 2019, señaló que mediante Memorando N° 279-2010-INGEMMET/DC, de fecha 17 de septiembre de 2010, la Dirección de Catastro Minero comunicó a la Dirección de Concesiones Mineras el retiro de carácter referencial del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura en el Catastro de Áreas Restringidas el 14 de septiembre de 2010. Asimismo, señaló que mediante Oficio N° 078/2019-GRP-PECHP-406000, de fecha 08 de febrero de 2017, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, del Gobierno Regional de Piura, remitió Información actualizada con los planos generales respecto a las áreas sensibles de protección dentro del ámbito del referido proyecto, los cuales comprenden: a.) Sistema de drenaje, b.) Presas (Poechos, Sullana, Ejidos), c.) Canales principales y secundarios, y d.) Sectores de riego dentro del ámbito del proyecto especial. Señaló, además, que mediante Informe N° 070-2017-INGEMMET-DC/UAR, de fecha 07 de junio de 2017, la Unidad de Catastro de Áreas Restringidas, luego de revisar la información que contiene el Oficio N° 078/2019-GRP-PECHP-406000, es de opinión que las áreas sensibles de protección del ámbito del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura reúnen los requisitos técnicos que permiten graficarlas en el Catastro de Áreas Restringidas a la Actividad Minera. Mediante

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 261-2020-MINEM/CM

Memorando N° 031-2019-INGEMMET/DC, de fecha 18 de enero de 2019, la Dirección de Catastro comunicó que se procedió a retirar el carácter referencial en el Catastro de Áreas Restringidas el área del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura. Por lo expuesto, el petitorio minero "POECHOS 9" se encuentra superpuesto al área del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura de la siguiente forma: superposición total en forma definitiva al Reservorio Poechos del referido proyecto.

11. Mediante Resolución de Presidencia N° 3340-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 12003-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de octubre de 2019, se canceló el petitorio minero "POECHOS 9" por encontrarse superpuesto totalmente al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura

12. Con Escrito N° 01-008995-19-T, de fecha 14 de noviembre de 2019 el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3340-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 18 de diciembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET; y fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 047-2020-INGEMMET-PE, de fecha 10 de enero de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

13. La Carta N° 182-2019-GRPPECHP-406000, que envió el Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura, es habilitante para la continuación del procedimiento del petitorio minero "POECHOS 9" porque, al absolver la información requerida por la Dirección de Concesiones Mineras, indica en forma expresa que no se encuentran construcciones, infraestructuras, instalaciones u obras.

14. El Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería no establece ningún supuesto de cancelación o reducción de áreas de petitorios ni de concesiones mineras, tampoco su nulidad por superposición con las obras o desarrollos que ocurren en el terreno superficial.

15. En ningún caso la norma legal dispone que se revoque, anule, ni reduzca una concesión minera, sino que debe expedirse el título respectivo con la indicación de que se respete la integridad de las construcciones e instalaciones que se encuentran en dicha área; lo que en su oportunidad será plausible de ser tratado en los respectivos permisos o instrumentos de gestión ambiental de la zona cuando se realice un proyecto de exploración o de explotación minera en dicha concesión.

16. El Principio de Razonabilidad obliga al INGEMMET a actuar conforme a los límites que le han sido conferidos en la propia ley y no excederse con la cancelación del derecho minero, a todas luces arbitraria por violar norma expresa y a lo dispuesto por el Consejo de Minería.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 261-2020-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "POECHOS 9" por estar superpuesto al área total o ámbito del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El Decreto Supremo Nº 250-73-AG por el que se reconoce como proyecto especial del Ministerio de Agricultura al Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Chira- Piura.

18. El primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, que establece que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológica, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

19. El artículo 99 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Mineria, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, que establece que cuando la superposición ocurra sobre las áreas a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros y no se hubiera otorgado la autorización correspondiente o cuando el derecho minero resulte inubicable, la cancelación será resuelta por el Jefe del Registro Público de Minería.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. En el caso de autos, se ha determinado el petitorio minero metálico "POECHOS 9" se encuentra superpuesto totalmente al área total o ámbito del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura, declarado como tal por Decreto Supremo Nº 250-73-AG.

21. Consta en autos la Carta N° 182-2019-GRPPECHP-406000, de fecha 16 de abril de 2019, de la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura, mediante la cual se solicita al INGEMMET la cancelación del petitorio minero "POECHOS 9" por superposición total con el área intangible del Reservorio de Poechos, que es la obra hidráulica de mayor relevancia del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira- Piura y por el perjuicio que significaría para dicha obra la explotación minera. En consecuencia, teniendo en cuenta la opinión en contra de la autoridad respectiva, y lo dispuesto por la norma citada en el numeral 19 de la presente resolución, corresponde que se declare la cancelación del petitorio minero "POECHOS 9". Por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 261-2020-MINEM/CM

22. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 13 al 16 de esta resolución, se precisa que la Carta N° 182-2019-GRPPECHP-406000 del Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chira-Piura señala expresamente que no debe titularse el petitorio minero "POECHOS 9". Asimismo, dicha carta señala que en el área del reservorio de Poechos no existen construcciones, infraestructuras, instalaciones u obras.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Carlos Ramírez Larizbeascoa contra la Resolución de Presidencia N° 3340 2019 INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que cancela el petitorio minero "POECHOS 9", la que debe confirmase.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Carlos Ramírez Larizbeascoa contra la Resolución de Presidencia N° 3340-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que cancela el petitorio minero "POECHOS 9", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO